

# VARIA

## EL PRIVILEGIO TUDELANO DE LA TALA. ULTIMO RESTO DE LA JUSTICIA MEDIOEVAL

En el año 1127, el rey Alfonso I el Batallador otorgaba a Tudela el privilegio de «Tortum per tortum» tomado del Fuero de Zaragoza.

Por virtud del mismo se concedió a los habitantes de Tudela, entra otras importantes mercedes, la de que si alguien les hiciere algún agravio o injuria se tomasen la justicia por su mano, sin esperar otra cosa. Decía así:

«Y si alguno os hiciere algún tuerto o desaguisado, prendédle vosotros mismos en Tudela y como mejor pudiéredes hasta que satisfaga a vuestro derecho; y no esperéis a otra justicia... Y no os dejéis de aquí en adelante forzar de ningún hombre, y al que os quisiere forzar destruidle sus casas y todo cuanto tenga en Tudela y fuera de Tudela» (1).

En este tan antiguo precepto apoyaba Tudela el privilegio llamado de la Tala, del que vinieron usando sus vecinos hasta el siglo pasado, y que consistía en talar, esto es, en arrasar las heredades y demoler, o destrozarse, los molinos que hubieran utilizado para riego o fuerza motriz aguas pertenecientes a Tudela, como castigo de la usurpación.

Cuando alguno, fuese tudelano o forastero, regaba contra derecho, el usurpador era citado a juicio. A los forasteros los citaban los Mayorales de campos, y a los vecinos de Tudela el pregonero, el Nuncio como entonces le llamaban.

La Audiencia o Juicio de Pliega se celebraba públicamente en la Sala mayor de las Casas Consistoriales con asistencia del Alcalde. Se oían las excepciones que alegaban los denunciados y, en el acto, se les condenaba o absolvía.

La pena se ejecutaba inmediatamente. Si el riego se había hecho con aguas de *Alhema* (es decir con aguas del río Queiles en los días en que el disfrute de éstas corresponde a los campos de Tudela) o con aguas de la laguna de Lor, y lo mismo cuando se regaba en tiempo de *Entremés* sin estar pasadas de riego las huertas, la pena era de *tala* irremisiblemente.

Al condenado se le destruían todas las plantas y frutos que se hubieran regado torticeramente.

Hasta el siglo XVII la tala se efectuaba saliendo en el día señalado el Alcalde con el Ayuntamiento y todo el pueblo, armado en hueste como en tiempo de guerra, para lo cual se le convocaba mediante Bando público.

A partir del siglo XVII la tala no se ejecutaba concejilmente. Salían el Alcalde, el Ayuntamiento, el Mayoral de campo portador de la bandera de la tala, y un gran número de peones armados de hoces, picos y segues.

Si la finca que se iba a arrasar se encontraba cercada de pared y no podía entrar derecha la bandera, se destruía la tapia en lo que fuera necesario. Llegaron a talarse molinos en Cascante y en otros pueblos por haber molido con aguas de *Alhema*.

Esta pena terrible se ejecutaba sin remisión. El axioma era éste:

## «HEREDAD REGADA, HEREDAD TALADA»

Las sentencias de tala eran ejecutivas y los mismos Tribunales del Reino no podían despachar inhibiciones sobre ellas.

Los pueblos de Cascante, Monteagudo, Barillas, Tulebras, Urzante y Murchante no podían tomar aguas de *Alhema* so pena de tala.

De cómo se ejecutaba ésta a finales del siglo XVIII tenemos un testimonio muy interesante en las notas que sobre «Tudela en 1797» escribió el sacerdote francés emigrado José Branet. Dice así:

«Una costumbre bastante singular que se observa con regularidad todos los años y se pone en ejecución hacia el mes de Junio me sorprendió mucho. Consiste en lo que voy a referir. La Ciudad, formada por el Alcalde y los regidores, sale por la mañana a caballo de la población para ir a hacer lo que se llama *la tala*. Va precedida por un clarinero de uniforme, un abanderado, veinte hombres a pié que llevan hoces o hachas en la mano, y por los alguaciles c ministros a caballo. Todos estos oficiales y ejecutores de la justicia recorren todo el territorio de su jurisdicción que se extiende a tres c cuatro leguas. Examinan sobre su catálogo las quejas dada» por los particulares que pretenden que se les ha robado el agua e impedido con ello, regar sus posesiones. Si la queja es fundada y si cierto» propietarios han regado su cosecha en perjuicio de los vecinos a quienes correspondía el derecho, entonces el Alcalde hace plantar la bandera en medio de la pieza regada fraudulentamente; suena la trompeta y los segadores se disponen a talar, es decir, a cortar y devastar la cosecha de dicho campo. La comitiva a caballo pasa por encima y el campo es así castigado por haber sido regado con un agua que pertenecía de derecho a otro. Sucede lo más a menudo que el Alcalde hace la señal de gracia: entonces en lugar de cortar el olivo con el hacha, se contentan con cortar algunas ramas en señal del derecho que se tiene de castigar. A veces hace ejecutar con rigor esta orden que tiene mucho de la barbarie de los tiempos antiguos. Este día de cada año es ordinariamente consagrado con una comida espléndida que se hace a campo raso.

Esta manera de hacer justicia—añade el autor—tiene, según me parece, grandes inconvenientes, por ejemplo: el castigo a un particular que puede ser inocente ,porque, ¿quién puede impedir a su enemigo que vaya una noche a echar el agua a su campo sin que él lo sepa, para hacerle perder la cosecha por este acto de justicia? También tiene el de privar al público de los productos a los cuales tiene un derecho real para su subsistencia. ¿No sería mejor condenar al delincuente a una multa? Sería bastante castigado y su castigo no redundaría en perjuicio de los demás. Además no faltan ejemplos de gentes enmascaradas de los pueblos próximos que oponen la fuerza a la fuerza y de ahí, a veces, homicidios y casi siempre enemistades y venganzas».

Esta dura sanción la abolió el rey Carlos IV en 1807 y desde el año siguiente se redujo a una multa que consistía en cinco duros por cada robo de tierra blanca regado, diez por cada robo de viña y quince si se trataba de olivar.

En los primeros años de este siglo los tudelanos trataron de revivir el privilegio histórico y salieron armados para obligar a los vecinos de Cintruénigo a que abandonasen las tierras que cultivaban en Campo la Sierpe y que habían correspondido a Tudela en la partición de Montes de Cierzo. Pero, advertidos por el Mayoral de campos Don Melchor Amigot de que los «cirvioneros» les esperaban en el monte, también armados, desistieron de tomar posesión por medios tan violentos, evitando así una batalla campal.

Años antes debió de ocurrir algo parecido. Los de Fitero plantaron vi- des americanas en terreno propiedad de Tudela, visto lo cual los tude- lanos resolvieron talar la plantación. Los de Fitero les esperaban armados y no sé en qué paró la cosa. Solo sé que de aquel episodio quedó esta co- pla que aparece recogida (y explicada) en el «Diccionario geográfico po- pular de cantares, refranes, adagios...» de Vergara Martín:

Ya suben los de Tudela  
a <<rancar americano>>,  
y los de Fitero bajan  
con el cuchillo en la mano.

Todavía se guarda en el Ayuntamiento de Tudela la bandera que los Mayorales de Campo sacaban en los días de tala. Es una bandera de se- da blanca con una franja de pintura al óleo junto al asta y que debía de tener una cruz en el centro. Hoy, la cruz está oculta por un paño amarillo donde figura el escudo de la Ciudad.

El privilegio de la tala constituye el último resto de la justicia medioe- val, del *tortum per tortum*, expresión jurídica del axioma feroz <<Ojo por ojo y diente por diente>>.

(1) He aquí el párrafo original:

<<insuper mando etiam vobis ut si aliquis homo feceris vobis aliquod tor- tum in tota mea terra, quod vos ipsi eum pignoretis, et distringatis in Tutela, et ubi melius potueritis; uaque inde prendatis vestro directo, et non inde es- peretis nulla alia justicia>>.

JOSE MARIA IRIBARREN

#### BIBLIOGRAFIA

1) Archivo Municipal de Tudela. Cajón 1, n.º 2 y siguientes: Libro 16, núme- ros 11, 13, 32 y 57: libro 17, números 3 y 4: libro 31, números 10 y 12; libro 42, número 15.

2) YANUAS Y MIRANDA. «Diccionario histórico-político de Tudela». Zara- goza 1823. Reimpreso en 1828. (Vide «Alhema», «Audiencias de pliega», «Tala» y «Tortum per tortum»).

3) Ordenanza del año 1838 sobre riego de campos. Archivo libro 26, n.º 1 y libro 32, n.º 1.

4) MARICHALAR Y MANRIQUE. «Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España... Fuero de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava». 2.<sup>a</sup> edición. Madrid 1868, págs. 25 y 26.

5) JOSEF BRANET. «Tudela en 1797». Publicado en la «Revista Internacional de Estudios Vascos». Tomo XV: Oct.-Dic. 1924, y en el «Boletín de la Comisión de Monumentos de Navarra». 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> trimestres de 1926.

6) GABRIEL MARIA VÉRGARA MARTIN. «Diccionario geográfico popular de cantares, refranes, adagios, proverbios... etc.». Madrid 1923.